



**Dip. Freyda Marybel Villegas Canché**  
**Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales**  
**XIV LEGISLATURA**



**H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**PRESENTE.**

La suscrita diputada Freyda Marybel Villegas Canché, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XIV Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de Quintana Roo, así como en el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, tengo a bien presentar a esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema del transporte público es de interés para toda sociedad organizada, por lo que debe estar regulado por leyes y políticas públicas que busquen su adecuado control y funcionamiento.

El transporte público es un servicio básico para nuestra sociedad, todos los ciudadanos requerimos trasladarnos de un lugar a otro para atender asuntos que pueden ser del ámbito laboral, familiar, económico, personal, en fin una amplia gama de necesidades que tiene toda población activa. Por ello la importancia de contar con un servicio de transporte adecuado que no solo nos



**Dip. Freyda Marybel Villegas Canché**  
**Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales**  
**XIV LEGISLATURA**

permita movernos de un lugar a otro, sino que contribuya además con nuestra economía.

Resulta de vital importancia que tanto gobierno como sociedad nos unamos y busquemos las mejores alternativas que nos permitan seguir desarrollando nuestras actividades cotidianas las cuales requieren en gran medida el uso del servicio de transporte público, sin que ello implique una afectación a la economía de las familias en nuestra entidad.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo que dispone el inciso h) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Municipios intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial. Asimismo en términos del artículo 3 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Municipios la prestación del servicio de transporte urbano de autobuses en ruta establecida.

En ese sentido, como representante popular, preocupada por estas circunstancias considero importante que por una parte debe legitimarse la actuación de los Municipios en el tema del servicio de transporte público, estableciendo medidas que permitan a la autoridad competente la aplicación de subsidios o estímulos que ayuden económicamente de manera directa a la población en situación de vulnerabilidad como lo son, las personas con discapacidad, los jóvenes y a las personas adultos mayores.



**Dip. Freyda Marybel Villegas Canché**  
**Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales**  
**XIV LEGISLATURA**

Con la crisis económica actual, estamos obligados a tomar medidas para ajustar nuestras finanzas, sin embargo es imposible prescindir del transporte público, como se ha mencionado ya que es un servicio importante para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, razón por la que con esta iniciativa que planteo, se pretende establecer una base legal que permita que los Municipios del Estado puedan considerar la aplicación de descuentos en el servicio público de transporte de pasajeros para las personas discapacitadas, jóvenes, especialmente estudiantes y a las personas adultas mayores, entre otras. Sabemos que hoy día esas medidas son implementadas por la autoridad municipal, sin embargo es importante que su actuación se encuentre soportada en una base legal como la que se propone, a fin de que puedan justificar la medida a favor de los que menos tienen.

En tal tenor, se propone que los Ayuntamientos del Estado, estén en posibilidad de emitir una tarifa preferencial que el propio ayuntamiento determine.

Máxime lo anterior, no se debe dejar de lado que actualmente contamos con disposiciones legales que permiten a los Ayuntamientos del Estado pactar las mejores tarifas de transporte público para los pasajeros en el Estado, por lo que mi propuesta robustecería las medidas que de por sí implementan los Municipios del Estado para hacer frente a las necesidades de la población quintanarroense.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente



**Dip. Freyda Marybel Villegas Canché**  
**Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales**  
**XIV LEGISLATURA**

**INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**TITULO QUINTO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**CAPITULO I**  
**DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS**

**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Artículo 50 BIS.** Los Ayuntamientos del Estado podrán exentar el pago de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses de ruta establecida mediante una tarifa preferencial que el mismo Ayuntamiento determine.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Decreto.



**Dip. Freyda Marybel Villegas Canché**  
**Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales**  
**XIV LEGISLATURA**

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**DIPUTADA FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ**

